

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO
DEL AYUNTAMIENTO DE ESTERIBAR
DÍA 14 DE JULIO DE 2020**

Sres. Asistentes:

ALCALDESA-PRESIDENTA:
Doña María Matilde Añón Beamonte

CONCEJALES/AS:
Doña María Aránzazu Hernández Palomino
Don Jesús Javier Barriuso Arnaiz
Don Mikel Gastesi Zabaleta
Doña Nuria Madotz Ekiza
Doña Isabel Sánchez Alfaro
Don Mikel Aingeru Santesteban Echeto
Doña Ana Malumbres Llorente
Doña Edurne Lekumberri Urmeneta
Doña Susana Gutiérrez González

En la Sala de Sesiones del Ayuntamiento de Esteribar, siendo las diez horas y treinta minutos del día catorce de julio de dos mil veinte, presidida por la Señora alcaldesa, D^a. M^a Matilde Añón Beamonte, y con la asistencia de los señores y señoras concejales/as que al margen se relacionan, se reúne en sesión extraordinaria, asistido por el Secretario que suscribe.

No asiste
Don Ander Magallón Lusarreta

SECRETARIO:
Don Pablo Turumbay Izurdiaga

Declarada abierta la sesión extraordinaria por la Sra. presidenta, ésta da la bienvenida a todos y a todas, y acto seguido, pasa a tratar los asuntos que figuran en el orden del día adoptándose los siguientes acuerdos:

1.- “INCOACIÓN DE PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDAD Y RECLAMACIÓN DE DAÑOS FRENTE AL ILMO. AYUNTAMIENTO DE HUARTE Y AREACEA S.A. DERIVADA DE LA INADECUADA INCLUSIÓN DE CONCEPTOS EN LA CUENTA DE LIQUIDACIÓN DEFINITIVA DEL PROYECTO DE REPARCELACIÓN DEL POLÍGONO OLLOKILANDA-URBI”

[Punto 1 - Video Acta](#)

Se da lectura del dictamen emitido al efecto.

“En relación con la inadecuada inclusión de conceptos en la cuenta de liquidación definitiva del proyecto de reparcelación del polígono Ollokilanda-Urbi, procede la

incoación de un procedimiento contradictorio para la determinación de responsabilidad y, en su caso, de reclamación de daños al Ilmo. Ayuntamiento de Huarte y su sociedad municipal Areacea, S.A. como entidades a las que se encomendó la gestión de dicho ámbito urbanístico por parte del Ilmo. Ayuntamiento de Esteribar sobre la base de cuanto se expondrá a continuación.

HECHOS QUE MOTIVAN LA INCOACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

1. Con fecha 29 de abril de 1999 los Ayuntamientos de Huarte y de Esteribar celebraron un convenio de coordinación urbanística que les habilitaba a modificar sus respectivos planeamientos urbanísticos para poder configurar un sector de suelo urbanizable delimitado de uso industrial-terciario y residencial Ollokilanda-Urbi.
2. Asimismo, el Ayuntamiento de Esteribar y el Ayuntamiento de Huarte encargaron a la sociedad municipal de este último, Areacea, S.A. ("**Areacea**"), la redacción de los instrumentos jurídicos necesarios para el desarrollo urbanístico del ámbito, tales como Plan Parcial, Proyecto de Reparcelación y de Urbanización.
3. Mediante Acuerdo de Pleno de 16 de abril de 2004, el Ayuntamiento de Esteribar encomendó a Areacea la gestión urbanística del sector Ollokilanda-Urbi a través del sistema de cooperación y delegó al Ayuntamiento de Huarte las potestades de aprobación del Plan Parcial y sus correspondientes proyectos de reparcelación y urbanización, siempre previo acuerdo favorable del Ayuntamiento de Esteribar.
4. Con fecha 5 de septiembre de 2005 el Pleno del Ayuntamiento de Huarte aprobó definitivamente el Plan Parcial Ollokilanda-Urbi promovido por Areacea. A su vez, mediante Acuerdo del Pleno de 29 de diciembre de 2005, el Ayuntamiento de Huarte aprobó definitivamente el Texto Refundido del Proyecto de Reparcelación del sector Ollokilanda-Urbi promovido por Areacea, en el cual se recogía una cuenta de liquidación provisional de 12.631.914,71 euros.
5. El Ayuntamiento de Huarte aprobó definitivamente el 23 de agosto de 2012 la liquidación final del Proyecto de Reparcelación del Polígono de Ollokilanda-Urbi, a la

cual se opusieron la mayor parte de los propietarios de las parcelas resultantes. Dicha liquidación definitiva suponía una desviación respecto a la liquidación provisional aprobada el 29 de diciembre de 2005, por importe de 2.368.108,07€; exceso fue repercutido a los propietarios del Polígono conforme a su cuota de participación. El Ayuntamiento de Huarte giró la correspondiente derrama al Ayuntamiento de Esteribar, el cual la abonó sin reparos.

6. Con fecha 5 de octubre de 2012, diecinueve (19) propietarios del Polígono de Ollokilanda-Urbi interpusieron un recurso de alzada ante el Tribunal Administrativo de Navarra frente al acuerdo del Ayuntamiento de Huarte de aprobación definitiva de la cuenta de liquidación del Proyecto de Reparcelación de dicho ámbito. La resolución del TAN 5324, de 2 de septiembre de 2013, estimó parte del recurso de alzada declarando el derecho de los recurrentes a la minoración de la cuenta de liquidación definitiva del Proyecto de Reparcelación del Polígono Ollokilanda-Urbi.
7. Una parte importante de los propietarios que promovieron el referido recurso de alzada impugnaron judicialmente la Resolución del TAN en la parte que desestimaba sus pretensiones. La Sentencia nº 222/2015 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Pamplona resolvió estimar parcialmente el recurso contencioso-administrativo de los propietarios contra la resolución del TAN en la parte que desestimaba sus pretensiones declarando el derecho de los recurrentes a la minoración adicional a las cantidades ya minoradas por el TAN de la cuenta de liquidación definitiva del Proyecto de Reparcelación del Polígono Ollokilanda-Urbi.
8. En ejecución de la resolución del TAN, en junio de 2014 Areacea tramitó una modificación de la cuantía de la liquidación final del Proyecto de Reparcelación por importe de 640.201,53 euros, de los cuales unos 508.305,01 euros correspondían ser devueltos a los propietarios que interpusieron en su día el recurso de alzada ante el TAN (propietarios que comprendían el 76,34 % de la unidad). Sobre esa base, mediante Acuerdo del Pleno de 31 de julio de 2014, el Ayuntamiento de Huarte aprobó la corrección de la cuenta de liquidación definitiva del proyecto de

reparcelación del polígono de servicios Ollokilanda-Urbi, conforme a la minoración de 508.304,98.- euros.

- 9.** La resolución de 31 de diciembre de 2014 del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Huarte acordó sin otorgar trámite de audiencia al Ayuntamiento de Esteribar requerirle para que esta Corporación local procediera a ingresar la cantidad de 284.780,92 euros por su condición de sujeto obligado a ello, y en concreto por el 56,0256% del aprovechamiento del polígono de servicios de Ollokilanda-Urbi. Contra dicho requerimiento el Ayuntamiento de Esteribar interpuso un recurso contencioso-administrativo.
- 10.** Posteriormente, la Sentencia nº 287/2017, de 16 de junio de 2017, del Tribunal Superior de Justicia de Navarra acordó desestimar el recurso de apelación interpuesto por Areacea, el Ayuntamiento de Huarte y el Ayuntamiento de Esteribar contra la Sentencia nº 222/2015 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Iruña y, a su vez, estimó en parte el recurso de los propietarios contra dicha sentencia, acordando revocar en parte la sentencia de instancia y, en última instancia, la Resolución número 5324/2013 del TAN, incrementando la cuantía a devolver a los propietarios recurrentes por la inadecuada inclusión de conceptos en la cuenta de liquidación definitiva.
- 11.** Con fecha 7 de mayo de 2018 fue notificada al Ayuntamientos de Esteribar la Resolución de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Huarte de la misma fecha, en virtud de la cual se trasladó propuesta de liquidación al Ayuntamiento de Esteribar de 721.065,82 euros y 140.726,30 euros de intereses legales a 7 de mayo de 2018. Dicha resolución inició el procedimiento tramitado por el Ayuntamiento de Huarte bajo la referencia 2018RECU0001.
- 12.** El 21 de junio de 2018 el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Huarte resolvió el procedimiento de reclamación, confirmando la propuesta de liquidación al Ayuntamiento de Esteribar de 721.065,82 euros y 140.726,30 euros de intereses legales. Contra dicha resolución el Ayuntamiento de Esteribar interpuso recurso de

alzada ante el TAN. El Ayuntamiento de Huarte, por su parte, inició un expediente de cobro frente al Ayuntamiento de Esteribar por vía de apremio por la deuda de 99.123,44 euros pendiente de la liquidación de 21 de junio de 2018.

- 13.** La resolución número 252 del TAN, de 26 de febrero de 2019, desestimó los recursos de alzada interpuestos por el Ayuntamiento de Esteribar contra las resoluciones del Ayuntamiento de Huarte de 21 de junio sobre la base de que la liquidación derivaba de la minoración de la cuenta de liquidación definitiva del proyecto de reparcelación del polígono de servicios Ollokilanda-Urbi como entidad delegante de las competencias de aprobación he dicho proyecto de reparcelación. A pesar de desestimar los recursos de alzada, el TAN reiteró lo expresado por el Tribunal Superior de Justicia de Navarra, indicando que:

En cuanto a la alegación de inactividad del Ayuntamiento de Huarte, por falta de repetición a los agentes intervinientes, debemos rechazar la misma, citando para lo declarado por la antes citada sentencia número 377/2017, de 26 de septiembre, del Tribunal Superior de Justicia de Navarra: “Si el Ayuntamiento apelante considera que el causante directo de todos los perjuicios fue Areacea, dado que las partidas que el TAN resolvió excluir de la cuenta de liquidación definitiva de la reparcelación del Polígono Ollokilanda-Urbi se correspondieron a malas decisiones de ejecución de la obra de urbanización, podrá, en su caso, ejercitar las acciones que considere oportunas frente a Areacea, en el procedimiento correspondiente”.

A la vista de los anteriores hechos este Ayuntamiento considera que el Ayuntamiento de Huarte y su sociedad municipal Areacea pueden resultar responsables de los daños sufridos por el Ayuntamiento de Esteribar en relación con la gestión urbanística de referencia pudiendo, en su caso, repetirles el importe de dichos daños a por los errores derivados de la incorrecta inclusión de conceptos en la cuenta de liquidación definitiva del proyecto de reparcelación del polígono de servicios Ollokilanda-Urbi sobre la base de lo indicado por el propio TAN y por el Tribunal Superior de Justicia de Navarra.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Legitimación del Ayuntamiento de Esteribar para la incoación del procedimiento contradictorio de determinación de responsabilidad y reclamación de daños

De la relación de antecedentes de hecho se desprende que, a raíz de la impugnación por parte de los propietarios del Polígono Ollokilanda-Urbi de la cuenta de liquidación definitiva del proyecto de reparcelación, tanto el TAN, como el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Pamplona y la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, condenaron al Ayuntamiento de Huarte, en su condición de órgano competente para la aprobación del proyecto de reparcelación y urbanización del Polígono Ollokilanda-Urbi, a proceder a la minoración de la cuenta de liquidación definitiva restituyendo las cantidades minoradas de la cuenta de liquidación.

En este sentido, el Ayuntamiento de Huarte procedió a ejecutar el contenido de las resoluciones del TAN y de los Tribunales, minorando la cuenta de liquidación definitiva del proyecto de reparcelación y, a su vez, reclamando al Ayuntamiento de Esteribar el ingreso de la cantidad minorada que le correspondía por su condición de sujeto obligado a ello y, en concreto, por el 56,0256% del aprovechamiento del polígono de servicios de Ollokilanda-Urbi.

Sin embargo, cabe tener presente que el TAN, en su resolución 5324, de 2 de septiembre de 2013, consideró que existió un funcionamiento anormal de Areacea y del Ayuntamiento de Huarte en la gestión del Polígono Ollokilanda-Urbi.

A su vez, la resolución número 252 del TAN, de 26 de febrero de 2019, y la Sentencia número 377/2017, de 26 de septiembre de 2017, admitieron que:

Si el Ayuntamiento apelante considera que el causante directo de todos los perjuicios fue Areacea, dado que las partidas que el TAN resolvió excluir de la cuenta de liquidación definitiva de la reparcelación del Polígono Ollokilanda-Urbi se correspondieron a malas decisiones de ejecución de la obra de urbanización, podrá, en su caso, ejercitar las acciones que considere oportunas frente a Areacea, en el procedimiento correspondiente.

Por consiguiente, más allá de la condena solidaria a ambos Ayuntamientos como entidades titulares de las competencias urbanísticas vinculadas a la gestión del sector del Polígono Ollokilanda-Urbi, ni el TAN ni el propio Tribunal Superior de Justicia de Navarra no descartaban la posibilidad de que este Ayuntamiento de Esteribar pudiera repetir a Areacea su responsabilidad en virtud del grado de participación y responsabilidad en los errores detectados en la inadecuada inclusión de conceptos en la cuenta de liquidación definitiva del Proyecto de Reparcelación del Polígono Ollokilanda-Urbi.

Sobre la base de lo anterior, el Ayuntamiento de Esteribar se encuentra legitimado para incoar un procedimiento contradictorio para la determinación de responsabilidad por parte de Areacea S.A. y/o el Ayuntamiento de Huarte, con el fin de determinar el grado de responsabilidad de dichas entidades en la inclusión inadecuada de determinados conceptos en la cuenta de liquidación definitiva del Proyecto de Reparcelación del Polígono Ollokilanda-Urbi y, en su caso, la restitución a este Ayuntamiento de las cantidades que fueron abonadas en ejecución de las resoluciones del TAN, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Pamplona y del Tribunal Superior de Justicia de Navarra.

SEGUNDO.- La condición de interesado de Areacea, el Ayuntamiento de Huarte y sus aseguradoras

El artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, establece lo siguiente:

Artículo 4. Concepto de interesado.

1. Se consideran interesados en el procedimiento administrativo:

a) Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos.

b) Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte.

c) Aquellos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.

2. Las asociaciones y organizaciones representativas de intereses económicos y sociales serán titulares de intereses legítimos colectivos en los términos que la Ley reconozca.

3. Cuando la condición de interesado derivase de alguna relación jurídica transmisible, el derecho-habiente sucederá en tal condición cualquiera que sea el estado del procedimiento.

Por consiguiente, resulta evidente que tanto el Ayuntamiento de Huarte como Areacea tienen derechos que resultarán afectados por el expediente de reclamación por cuanto la resolución del procedimiento podría declarar una eventual responsabilidad de Areacea en la inadecuada gestión urbanística del Polígono Ollokilanda-Urbi, así como su obligación de compensar los daños causados a esta Corporación local, pudiendo tener afectación sobre el Ayuntamiento de Huarte como titular de las competencias urbanísticas vinculadas a la gestión del sector del Polígono Ollokilanda-Urbi, por lo que en todo caso tendrán la condición de interesados en el expediente, debiéndose ser notificados y escuchados antes de la resolución del expediente.

Asimismo, deberá considerarse como interesadas a las aseguradoras de la responsabilidad civil tanto del Ayuntamiento de Huarte como de Areacea por tener derechos que pedirán verse afectados por el resultado del procedimiento.

TERCERO.- Naturaleza del expediente contradictorio y de la eventual reclamación de daños

El expediente de determinación de responsabilidad y reclamación de daños tendrá por objeto determinar el grado de participación y responsabilidad de Areacea en los errores detectados en la inadecuada inclusión de conceptos en la cuenta de liquidación definitiva del Proyecto de Reparcelación del Polígono Ollokilanda-Urbi en su condición de entidad encomendada de la gestión urbanística del sector Ollokilanda-Urbi a través del sistema de cooperación y del Ayuntamiento de Huarte como entidad delegada por

este Ayuntamiento de las potestades de aprobación del Plan Parcial y sus correspondientes proyectos de reparcelación y urbanización.

Así, este Ayuntamiento tuvo que asumir la minoración de la cuenta de liquidación definitiva del Proyecto de Reparcelación del Polígono Ollokilanda-Urbi se fundó en la encomienda y delegación realizada por parte del Ayuntamiento de Esteribar a dicha corporación local y a su sociedad municipal Areacea

Por consiguiente, derivando el objeto de reclamación de la ejecución de una relación de carácter contractual, no puede más que concluirse que una eventual reclamación de responsabilidad a Areacea tendrá naturaleza de carácter contractual.

Así lo confirmó el propio Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Iruña en su sentencia número 106/2017, de 25 de abril de 2017, al sostener:

No resulta exigible que el Ayuntamiento de Huarte hubiese tramitado contra el Ayuntamiento del Valle de Esteribar un expediente de responsabilidad patrimonial extracontractual, por razón de que no le imputa ni le reclama ninguna responsabilidad patrimonial por daños y perjuicios, sino que por el contrario está efectuando un ajuste de las responsabilidades compartidas atribuibles a las dos Administraciones autoras a título propio del acto administrativo generador de las mismas.

Este criterio fue confirmado también por el Tribunal Superior de Justicia de Navarra en su sentencia de apelación número 377/2017, de 26 de septiembre de 2017, al establecer lo siguiente:

El Ayuntamiento apelante sostiene que el procedimiento administrativo para resolver la responsabilidad de las administraciones delegante y delegada es el de **responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, argumento que tampoco puede tener favorable acogida teniendo en cuenta que la reclamación efectuada por el Ayuntamiento de Huarte al Ayuntamiento de Esteribar dimana del convenio de colaboración urbanística entre los Ayuntamientos de Esteribar y de Huarte para modificar sus respectivos planeamientos urbanísticos** a fin de poder configurar un sector de suelo urbanizable de uso industrial terciario y residencial en el sector Ollakilanda-Urbi, con delegación expresa por el Ayuntamiento de Esteribar a favor del Ayuntamiento de Huarte de las potestades de aprobación del Plan parcial y sus proyectos de reparcelación

y de urbanización y de un encargo a la sociedad Areacea para la redacción de los instrumentos necesarios para la gestión urbanística.

Por consiguiente, si en el caso de la liquidación efectuada por el Ayuntamiento de Huarte al Ayuntamiento de Esteribar de los importes que le correspondían por la minoración de la cuenta de liquidación definitiva del sector, los Tribunales expresamente declararon que se trataba de un procedimiento de naturaleza contractual por cuanto derivaba del convenio de colaboración urbanística entre los Ayuntamientos de Esteribar y de Huarte para modificar sus respectivos planeamientos urbanísticos a fin de poder configurar un sector de suelo urbanizable de uso industrial terciario y residencial en el sector Ollakilanda-Urbi, no puede más que concluirse ahora que, en la medida en que el expediente contradictorio de determinación de responsabilidad y reclamación de daños frente a Areacea y el Ayuntamiento de Huarte deriva de la inadecuada inclusión de conceptos en la cuenta de liquidación definitiva del Proyecto de Reparcelación del Polígono Ollakilanda-Urbi sobre la base del Acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Esteribar de 16 de abril de 2004, mediante el que se encomendó a Areacea la gestión urbanística del sector Ollakilanda-Urbi, el expediente contradictorio de determinación de responsabilidad y reclamación de daños frente a Areacea tendrá en todo caso naturaleza contractual.

CUARTO.- Origen del daño causado al Ayuntamiento de Esteribar y conceptos a reclamar

La determinación del daño derivada de la inadecuada inclusión de conceptos en la cuenta de liquidación definitiva del Proyecto de Reparcelación del Polígono Ollakilanda-Urbi debe tomar en consideración que:

- a) La resolución del TAN redujo la cuantía de la liquidación final del Proyecto de Reparcelación por importe de 640.201,53 euros, de los cuales unos 508.305,01 euros correspondían ser devueltos a los propietarios que interpusieron en su día el recurso de alzada ante el TAN (propietarios que comprendían el 76,34 % de la unidad) a razón del siguiente desglose:

Indisponibilidad de terrenos	45.379,61 euros
Proyecto obras exteriores	16.337,59 euros
Adquisición terrenos STR	179.985,66 euros
Movimiento de tierras	282.553,09 euros
Sobrecoste colocación 10 arquetas partida arreglo desperfectos imputada a CINFA	1.402,74 euros
Partida a descontar	44.990,14 euros
Gestión económica y urbanística	19.550,19 euros

b) La Sentencia nº 222/2015 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Iruña resolvió estimar parcialmente el recurso contencioso-administrativo de los propietarios contra la resolución del TAN en la parte que desestimaba sus pretensiones. La sentencia declaró el derecho de los recurrentes a la minoración de la cuenta de liquidación definitiva del Proyecto de Reparcelación del Polígono Ollokilanda-Urbi en las siguientes cantidades adicionales a las acordadas por el TAN:

- a. 701.150,08 euros por indemnización concedida a OBENASA por no disponibilidad del terreno y por paralización de las obras.
- b. 8.314,76 euros, más gastos generales, más beneficio industrial, menos baja, más IVA, por descontaminación.
- c. 807.861,47 euros en concepto de urbanización por la Rotonda de Zokorena.
- d. El 4% de gastos de gestión sobre las cantidades anteriores.
- e. Además, se reconoció los intereses legales sobre dichas cantidades desde la interposición del recurso de alzada.

c) La sentencia nº 287/2017 del Tribunal Superior de Justicia de Navarra acordó revocar en parte la sentencia de instancia y, en última instancia, la Resolución

número 5324/2013 del TAN. En concreto, la sentencia consideró la minoración de la cuantía de 275.859,97 € en relación con las excavaciones para las redes de fecales y pluviales al entender que la Dirección de Obra adoptó criterios más exigentes que los previstos en el proyecto de obras sin seguir procedimiento alguno para el modificación de proyecto y que el precio se encontraba por encima del precio de mercado por lo que, aunque pudieran resultar condiciones de urbanización más beneficiosas, el Tribunal no consideró que quedaran fuera del proyecto, por lo que no procedía incluirlas en la cuenta de liquidación definitiva del proyecto de reparcelación.

De los antecedentes descritos anteriormente y que constan en el expediente administrativo, así como del contenido de las resoluciones del TAN y de los Tribunales, deberá valorarse la responsabilidad de Areacea y del Ayuntamiento de Huarte en relación con los siguientes conceptos e importes:

- Ejecución material de trabajos derivados de la no disponibilidad de terrenos por importe de 59.441,04 euros según la resolución del TAN y 701.150,08 euros según la referida sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Iruña.
- Proyecto de obras exteriores entre la subestación eléctrica de Olloki y la de Arre por importe de 21.400 euros.
- Adquisición de terrenos con destino a subestación eléctrica por importe de 235.756,44 euros.
- Movimiento de tierras. Dichos importes ascendieron a 370.105,66 euros.
- Colocación de diez arquetas por importe de 1.837,40 euros.
- Reparaciones imputables a CINFA, S.A.
- El coste de descontaminación del suelo por importe de 8.314,76 euros más gastos generales, más beneficio industrial, menos baja, más IVA.

- La ejecución de la rotonda de Zokorena.
- Obras de excavaciones para las redes de fecales y pluviales por importe de 275.859,97 euros.

QUINTO.- Responsabilidad de Areacea y el Ayuntamiento de Huarte

Dado que la responsabilidad de la gestión urbanística del sector era de Areacea, dicha empresa municipal es, en su caso, la responsable de la errónea inclusión en la cuenta de liquidación definitiva de las partidas y conceptos erróneos, por lo que es frente a ella a quien hay que dirigir la reclamación de los importes que finalmente se abonaron al Ayuntamiento de Huarte, sobre la base de la propuesta de liquidación recogida en la resolución de 31 de diciembre de 2014 y de 7 de mayo de 2018 en ejecución de las resoluciones del TAN y de las sentencias del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Iruña y de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra.

Además, cabe tener presente que parte de los conceptos erróneamente incluidos en la cuenta de liquidación definitiva derivaban de la falta de diligencia de la dirección facultativa de las obras de urbanización contratada por Areacea, así como de la incorrecta imputación de gastos de urbanización de sistemas generales realizada por el Gobierno de Navarra, como así reconocieron tanto el TAN como los Tribunales, por lo que era posible la repetición de dichos importes a los indicados sujetos responsables por parte de Areacea a través del Ayuntamiento de Huarte.

Al no haberse completado la tramitación de los referidos expedientes contradictorios frente a la dirección facultativa y el Gobierno de Navarra tanto Areacea como el Ayuntamiento de Huarte incurrieron en dejación de funciones, siendo ambas entidades responsables de los daños que ha sufrido el Ayuntamiento de Esteribar.

Atendiendo a lo anterior, debe concluirse que el procedimiento contradictorio de reclamación de responsabilidad contractual con el fin de determinar el grado de participación y responsabilidad en los errores detectados deberá incoarse frente a

ambas entidades a fin de depurar el grado de participación y responsabilidad de las mismas en los daños sufridos por el Ayuntamiento de Esteribar.

Tratado el asunto en la Comisión Informativa Permanente de Urbanismo, Territorio, Vivienda y Desarrollo Sostenible, de Presidencia, Economía y Hacienda y de Asuntos Sociales, culturales y de promoción de la ciudadanía, reunida el día 14 de julio de 2020,

Atendiendo a todo lo anterior, el Pleno del Ilmo. Ayuntamiento del Valle de Esteribar

El Pleno, por unanimidad, adopta el siguiente ACUERDO:

- PRIMERO.-** Incoar frente al Ilmo. Ayuntamiento de Huarte y su sociedad municipal Areacea, S.A. un expediente contradictorio de determinación de responsabilidad y, en su caso, de reclamación de daños derivados de la inadecuada inclusión de conceptos en la cuenta de liquidación definitiva del proyecto de reparcelación del polígono Ollokilanda-Urbi que se instruirá desde Secretaría municipal con arreglo a las normas de procedimiento administrativo común aplicables.
- SEGUNDO.-** Otorgar a los interesados un plazo de 15 días hábiles para formular y aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes, y para solicitar la apertura de un periodo probatorio y proponer los medios de prueba que consideren adecuados.
- TERCERO.-** Requerir al Ilmo. Ayuntamiento de Huarte y su sociedad municipal Areacea, S.A. que den traslado de la incoación del presente expediente a sus aseguradoras por si pudieran resultar interesadas en el procedimiento contradictorio de referencia.
- CUARTO.-** Notificar este acuerdo de incoación de procedimiento a los interesados en el expediente con la indicación de que, contra el mismo, por ser de mero trámite, no cabe recurso alguno.

2º.- “COMPROMISO DE MANTENER POLIDEPORTIVO DESTINADO AL FIN PARA EL QUE SE SOLICITA SUBVENCIÓN DURANTE UN PLAZO MÍNIMO DE 20 AÑOS”.

[Punto 2 - Video Acta](#)

Se da lectura del dictamen emitido al efecto.

“Vista la convocatoria de concesión de subvenciones a Entidades Locales en el año 2020 para la reforma de instalaciones deportivas, aprobada mediante Orden Foral 32E/2020, 5 de junio, y publicada en el BON nº 137, de 22 de junio de 2020.

Vista la Memoria Valorada redactada por Arista Arquitectos, S.L., de fecha 2 de julio de 2020, que recoge las actuaciones realizadas con el objeto de acogerse a la convocatoria anteriormente descrita.

Teniendo en cuenta que en la Base 4ª.1.e) de las bases de la convocatoria referida exige que la Entidad Local aporte certificado de acuerdo por el que se compromete a mantener la instalación destinada al fin concreto para el que se solicita la subvención durante un plazo mínimo de 20 años.

El Pleno, por unanimidad, adopta el siguiente ACUERDO:

1º.- Asumir el compromiso de mantener el polideportivo municipal de Esteribar al fin para el que solicita la subvención durante un plazo mínimo de 20 años, tal y como exige la letra e) del punto 1 de la Base 4ª de las Bases de la convocatoria de subvenciones a Entidades Locales en el año 2020 para reformas en instalaciones deportivas, aprobada por Orden Foral 32E/2020, de 5 de junio.

2º.- Facultar a la Alcaldesa Dña. Mª Matilde Añón Beamonte o a quien legalmente le sustituya, para la ejecución de cuantos actos y la firma de cuantos documentos se precise suscribir para ejecutar este acuerdo.

3º.- SOLICITUD AL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO RURAL Y MEDIO AMBIENTE DE CONSTITUCIÓN DEL COTO DE CAZA LOCAL, DENOMINADO COTO ADI, DESIGNACIÓN DE TITULAR, ESTABLECIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y APROBACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES.

[Punto 3 - Video Acta](#)

Planteado el asunto por la presidencia, pide la palabra D. Mikel Gastesi Zabaleta, en representación del grupo municipal EH-BILDU, para solicitar la retirada del asunto del orden del día habida cuenta que en el Pleno de 25 de junio de 2020 ya se aprobó un acuerdo similar y a la espera de futuras conversaciones con los representantes de los concejos afectados por la constitución del coto.

Por parte del grupo OLLOKI-Esteribar Dña. Isabel Sánchez Alfaro toma la palabra para sumarse

a la misma solicitud de que el asunto quede sobre la mesa.

Por Independientes de Esteribar Dña. Arantxa Hernández Palomino anuncia que la voluntad de su grupo es continuar con la aprobación del acuerdo para que siga adelante el tema.

Sometida a votación la retirada del asunto del orden del día es aprobada por siete votos a favor (don Mikel Gastesi Zabaleta, doña Nuria Madotz Ekitza, doña Edurne Lekunberri Urmeneta, don Mikel Aingeru Santesteban Echeto, doña Isabel Sánchez Alfaro, doña Susana Gutiérrez González y doña Ana Malumbres Llorente) y 3 votos en contra (doña Matilde Añón Beamonte, doña Arantxa Hernández Palomino y don Jesús Barriuso Arnaiz).

4.- “ADJUDICACIÓN DE EQUIPAMIENTO COMERCIAL: BAR – CAFETERÍA – TIENDA EN OLLOKI”.

[Punto 4 - Video Acta](#)

Se da lectura del dictamen emitido al efecto.

“El Pleno del Ayuntamiento de Esteribar, en sesión celebrada el día 27 de febrero de 2020, acordó la tramitación del expediente de contratación para la adjudicación de la obra para la edificación de EDIFICIO COMERCIAL DE OLLOKI, aprobando las condiciones esenciales del contrato, que han de regir el expediente de contratación. Iniciándose la tramitación del expediente de contratación citado por el procedimiento abierto, tramitación ordinaria, siendo la condición esencial la oferta más ventajosa.

La relación de licitadores que han presentado oferta en tiempo y forma es la que sigue:

1/ “CONSTRUCCIONES DÍAZ GARCÍA, S.L.”, con CIF. B31226434, actuando

en su representación D. Miguel Angel Díaz Iturriaga, con D.N.I. 3343646N (correo electrónico: oficina@dgconstrucciones.es)

2/ “BALUARTE RYM,S.L.”, con CIF B71219919, actuando en su representación D. Alberto Romero Domínguez, con D.N.I. 72700767K (correo electrónico: estudios@baluartereformas.com)

3/ “CONSTRUCCIONES NOVELETA S.L.U.”, con C.I.F. B31921471, actuando en su

representación D. Angel Merino Arregui, con DNI 33422960G. (correo electrónico: compras@noveleta.es).

4/ “FLORENCIO SUESCUN CONSTRUCCIONES, S.L.”, con C.I.F. B31555642, actuando en su representación D. Carlos Suescun López, con D.N.I. 15835871A. (correo electrónico: fsc@fsuescun.com).

5/ "MALDADIA, S.L." con C.I.F. B31593619, actuando en su representación Dña. Sara Sanz Echeverría, con D.N.I. 72685513Q (correo electrónico: sara@comalsl.es).

6/ "ERKI CONSTRUCCIÓN SOSTENIBLE, S.L." con C.I.F. B71316723, actuando en su representación D. Igor Martínez Aznárez, con D.N.I. 72695395P (correo electrónico: administracion@eski.es).

7/ "VALENTIN MARTINEZ, S.L." con C.I.F. B26115568, actuando en su representación D. César Martínez Merino, con D.N.I. 16572295J (correo electrónico: administracion@vmconstrucciones.com).

8/ "OSCAR VIDAURRE, S.L." con C.I.F. B31934458, actuando en su representación D. Oscar Vidaurre Orayen, con D.N.I. 33430583Z (correo electrónico: oscar@oscarvidaurre.com).

Reunida la mesa de contratación el día 5 de junio de 2020 se procedió a la apertura de los sobres para el inicio del procedimiento abierto, y a la admisión de los licitadores.

Con fecha 23 de junio, la mesa de contratación ha procedido a la valoración y puntuación de la oferta técnica, en base al informe elaborado al efecto por D. David Gómez, arquitecto municipal y miembro técnico de la Mesa de Contratación.

La puntuación obtenida por cada licitador en cada uno de los criterios señalados es la siguiente.

LICITADOR	PLANIFICACION 1.a	PROGRAMACION 1.b	TOTAL PUNTUACION OFERTA TECNICA
COMAL	16	18	34
NOVELETA	16	18	34
SUESCUN	18	19	37
OSCAR VIDAURRE	14	14	28
BALUARTE	14	14	28
ERKI	17	18	35
DIAZ-GARCIA	12	14	26
VALENTIN-MARTINEZ	17	15	32

El día 26 de junio, tiene lugar a la apertura del sobre económico, con las siguientes cantidades ofertadas:

LICITADOR	2	3.a	3.b	4	5
-----------	---	-----	-----	---	---

COMAL	298.669,80	15	13	20	2
NOVELETA	286.147,59	15	12	20	2
FSC	297.159,07	5	4	20	2
OSCAR VIDAURRE	288.684,34	5	4	12	2
BALUARTE	281.471,49	10	4	12	2
ERKI	278.716,77	15	32	20	2
DIAZ-GARCIA	284.000,00	5	4	24	2
VALENTIN-MARTINEZ	283.573,12	15	8	20	2

Con fecha 30 de junio, la mesa de contratación ha procedido a la valoración y puntuación de la oferta relativa a criterios evaluables mediante fórmula, en base al informe elaborado al efecto por D. David Gómez, arquitecto municipal y miembro técnico de la Mesa de Contratación y cuyo resultado es el siguiente:

LICITADOR	1	2	3.a	3.b	4	5	TOTAL
COMAL	34	37,33	5	5	2,0	8	91,33
NOVELETA	34	38,96	5	5	2,0	8	92,96
FSC	37	37,52	1	5	2,0	8	90,52
OSCAR VIDAURRE	28	38,62	1	5	1,2	8	81,82
BALUARTE	28	39,61	2	5	1,2	8	83,81
ERKI	35	40,00	5	5	2,0	8	95,00
DIAZ-GARCIA	26	39,26	1	5	2,0	8	81,26
VALENTIN-MARTINEZ	32	39,31	5	5	2,0	8	91,31

Vista la propuesta de adjudicación, de 9 de julio de 2020, realizada por la Mesa de contratación a favor de ERKI CONSTRUCCIÓN SOSTENIBLE, S.L, por el precio total sin IVA, de DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIECISÉIS EUROS CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS DE EURO (278.716,77 €), por resultar ser la oferta globalmente más ventajosa,

Considerando el dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Urbanismo, Territorio, Vivienda y Desarrollo Sostenible, de Presidencia, Economía y Hacienda y de Asuntos Sociales,

culturales y de promoción de la ciudadanía, reunida el día 14 de julio de 2020,

El Pleno, por mayoría, adopta el siguiente ACUERDO:

1º.- Adjudicar el contrato de las OBRAS DE EDIFICACIÓN EDIFICIO COMERCIAL DE OLLOKI”, a la empresa ERKI CONSTRUCCIÓN SOSTENIBLE, S.L, con CIF B71316723 por el precio de DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIECISÉIS EUROS CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS DE EURO (278.716,77 €) SIN IVA.

2º.- La eficacia de la adjudicación quedará suspendida durante el plazo de 10 días naturales contados desde la última fecha de remisión de la notificación de la adjudicación al interesado.

3º.- Autorizar a la Alcaldesa, M^a Matilde Añón Beamonte, o a quien legalmente le sustituya a realizar cuantos actos y a la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución del presente acuerdo.

4º.- Notificar el presente acuerdo a todos los licitadores, con la advertencia de que contra el mismo podrán interponer potestativamente alguno de los siguientes recursos:

- a) Recurso de reposición ante el mismo órgano autor del acto en el plazo de un mes contando a partir del día siguiente al de la notificación de esta resolución.
- b) Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado o la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acuerdo, o
- c) Recurso de alzada ante el Tribunal Administrativo de Navarra dentro del mes siguiente a la fecha de notificación de este acuerdo.

O , igualmente con carácter potestativo, la reclamación en materia de contratación pública ante el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra en el plazo de los 10 días naturales siguientes al de la notificación de la presente”.

La aprobación del acuerdo se realiza conforme al siguiente resultado de la votación:

Votos a favor: 6 (doña Matilde Añón Beamonte, doña M^a Aranzazu Hernández Palomino, don Jesús Javier Barriuso Arnaiz, doña Isabel Sánchez Alfaro, doña Susana Gutiérrez González y doña Ana Malumbres Llorente).

Votos en contra: ninguno.

Abstenciones: 4 (don Mikel Gastesi Zabaleta, doña Nuria Madotz Ekiza, Doña Edurne Lekunberri Urmeneta y don Mikel Aingeru Santesteban Etxeto)

5.- “APROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE ESTERIBAR CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2019”.

Punto 5 - Video Acta

Se da lectura del dictamen emitido al efecto.

“Visto expediente formado para la Cuenta General del ejercicio 2019 del Ayuntamiento de Esteribar,

Considerando informe favorable emitido por la Comisión Especial de Cuentas celebrada el 19 de junio de 2020,

Visto que el citado expediente ha estado expuesto al público por el plazo de 15 días hábiles mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Tablón de anuncios de este ayuntamiento,

Teniendo en cuenta el artículo 242 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, así como los artículos 115 y siguientes del Decreto Foral 273/1998, de 21 de septiembre,

El Pleno, por mayoría, adopta el siguiente ACUERDO:

1º.- Aprobar la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2019 del Ayuntamiento de Esteribar.

2º.- Remitir la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2019 del Ayuntamiento de Esteribar al Departamento de Administración Local para su conocimiento y efectos oportunos”.

La aprobación del acuerdo se realiza conforme al siguiente resultado de la votación:

Votos a favor: 9 (doña Matilde Añón Beamonte, don Jesús Javier Barriuso Arnaiz, doña Isabel Sánchez Alfaro, doña Susana Gutiérrez González, doña Ana Malumbres Llorente, don Mikel Gastesi Zabaleta, doña Nuria Madotz Ekiza, Doña Edurne Lekunberri Urmeneta y don Mikel Aingeru Santesteban Etxeto).

Votos en contra: ninguno.

Abstenciones: 1 (doña M^a Aranzazu Hernández Palomino).

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Sra. Alcaldesa levanta la sesión, siendo las once horas y treinta minutos del día arriba indicado, de lo que, yo, el Secretario, doy fe.